

Extracto RIT C-3203-2023

CERTIFICO: que consultado sistema informático tramitación causas Juzgado Familia Talca, Sitfa, consta en causa RIT C-3203-2023, demanda de fecha 21-12-2023, materia ALIMENTOS en la que DANIELA ALEJANDRA YÁÑEZ YÁÑEZ, chilena, soltera, dueña de casa, RUN 16.555.625-9, domiciliada en Sitio N° 2, Villorrio sector Mariposa, comuna de San Clemente, Región del Maule, en representación de mi hija NOELIA IGNACIA MOYA YÁÑEZ, chilena, RUN 22.874.041-1 y, quien está bajo mi cuidado personal, a S.S respetuosamente digo: Que, mediante el presente libelo, vengo en interponer demanda de aumento de alimentos menores en contra del padre de mi hija, don CARLOS RAÚL MOYA VILUGRON, chileno, jardinero, RUN 14.472.446-1, domiciliado en 1 oriente N° 222, población Los Aromos, comuna de Colina, Santiago, con el mérito de los hechos y fundamentos de derecho. POR TANTO; y en virtud antecedentes de hechos y fundamentos de hechos anteriormente expuestos y, con lo dispuesto art 4 y 8 ley 19.968, art 3° ley 14.908 sobre Abandono de Familia y pago de la Pensión alimenticia, artículos 321 y siguientes del Código Civil y demás normas pertinentes aplicables al caso. SOLICITO A S.S.: Se sirva tener por interpuesta demanda de aumento de alimentos en contra de don CARLOS RAÚL MOYA VILUGRON, ya individualizado, en calidad de padre de NOELIA IGNACIA MOYA YÁÑEZ, acogerla a tramitación en todas sus partes en Procedimiento Ordinario ante los Tribunales de Familia, citar a las partes a la audiencia respectiva y, en definitiva, condenar al demandado al pago de una pensión de alimentos en favor de nuestra hija NOELIA IGNACIA MOYA YÁÑEZ por el monto de \$138.000, equivalente a un 30% IMMR y a 2,16 UTM, o la suma mayor que S.S., estime pertinente en derecho. equidad; lo anterior considerando mi situación desventajada económicamente y la realidad laboral y económica del demandado. 1° OTROSÍ: SOLICITO A S.S. que, junto con admitir la demanda a tramitación, con el sólo mérito de los documentos y antecedentes presentados en lo principal de esta demanda los cuales se dan expresamente por reproducidos y de conformidad a lo establecido en los artículos 327 del Código Civil y 4 Ley 14.908, el cual dispone "En los juicios en que se demanden alimentos, el juez deberá pronunciarse sobre los alimentos provisorios, junto con admitir la demanda a tramitación con el solo mérito de los documentos y antecedentes presentados", se sirva decretar aumento provisorio de alimentos a favor de nuestra hija NOELIA IGNACIA MOYA YÁÑEZ por el monto de \$138.000, equivalente a un 30% IMMR y a 2,16 UTM, o la suma mayor que S.S., estime pertinente en derecho y equidad. Todo lo anterior, en vista de tener como

objetivo resguardar el interés superior de nuestro hijo, entendiendo este como la plena satisfacción de sus derechos y de su bienestar, traduciéndose en este caso, en la necesidad de llevar una vida digna, al menos en materia económica. Consta proveido 30-01-2024, Se tiene por interpuesta demanda de Alimentos. TRASLADO. Alimentos provisorios. Atendido el mérito de los documentos acompañados a la demanda, encontrándose acreditado el título para exigir una pensión alimenticia, y considerando la presunción de medios económicos a que se refiere art 3º ley 14.908, SE DECRETA: Que se fijan alimentos provisorios a favor de THOMAS IGNACIO MOYA YÁÑEZ, la suma equivalente a 21.13404 UTM, actuales \$138.000 pesos, monto que deberá pagar mensualmente, 5 primeros días cada mes, a contar mes siguiente fecha notificación, mediante depósitos en una cuenta exclusiva para el cumplimiento de los alimentos decretados, que para estos efectos deberá abrir la demandante en el Banco Estado. Conforme al art 4 ley 14.908, se ordena a Banco Estado la apertura de una cuenta exclusiva para el cumplimiento de los alimentos decretados, a nombre de la demandante doña DANIELA ALEJANDRA YÁÑEZ YÁÑEZ, cédula de identidad N° 16.555.625-9. Oficiese. Se informa al demandado, que dispone del plazo de cinco días desde la fecha de notificación de la demanda y la presente resolución, para oponerse al monto provisorio decretado, en forma escrita, y que en caso de no deducir oposición oportunamente, dicha resolución causará ejecutoria. Para ello, se hace presente al demandado que deberá comparecer debidamente representado. La parte demandada, deberá contestar dentro del plazo establecido art 58 Ley 19.968, y si desea reconvenir, deberá hacerlo por escrito, conjuntamente con la contestación y cumpliendo con los requisitos del art 57 ley mencionada. Consta resol. 01-12-2025, Resolviendo escrito de fecha 21 de noviembre de 2025: Atendido al mérito de los antecedentes, no habiendo sido posible practicar la notificación del demandado en los distintos domicilios señalados, se resuelve: Que en autos se ordena la notificación del demandado en distintas oportunidades, todas mediante exhorto, diligencias que han resultado fallidas; considerando además que la actora ha requerido oficios a diversas instituciones para indagar el domicilio del demandado, adjuntándose todas las respuestas al proceso, no aportándose antecedentes domiciliarios diversos a los que ya constan en autos de tal forma que se han realizado todas las diligencias necesarias para poner en conocimiento del demandado la demanda y la resolución recaída en ella, sin tener resultados positivos. Todo lo expuesto previamente lleva a este Juez a la convicción de que concurre el supuesto establecido en el inciso cuarto del art 23 Ley 19.968, por cuanto el domicilio del demandado no se ha podido determinar,

en tal sentido, la forma de notificación requerida se estima idónea para garantizar la debida información del notificado y el adecuado ejercicio de sus derechos. Por lo anterior, conforme a lo dispuesto art 23 ya citado, como a lo previsto art 54 CPC, aplicable por remisión a que faculta art 27 Ley 19.968, se resuelve: Que se hace lugar a lo pedido, y en consecuencia se ordena notificar por avisos al demandado de esta causa, de la demanda, su proveído, resolución de folio 23 y la presente resolución; debiendo la parte demandante realizar la publicación en diario del lugar donde se sigue la causa, o de la cabecera de la provincia o de la capital de la región, en un número no inferior a tres veces, autorizándose su práctica en extracto, que redactará el Ministro de Fe. Que asimismo se cita a audiencia preparatoria para el día 03 DE FEBRERO DE 2026 A LAS 10:30 (SALA 3), la que se realizará de forma presencial en dependencias del tribunal. Igualmente, tratándose de la primera notificación deberá hacerse una publicación en el Diario Oficial. Notifíquese por correo electrónico a la parte demandante.

RIT C-3203-2023/fvmt

Talca, 04 de diciembre de 2025

MINISTRO DE FE

JUZGADO DE FAMILIA DE TALCA

Cristian Andrés Valenzuela Díaz
Jefe Unidad
PJUD
Cuatro de diciembre de dos mil veinticinco
08:30 UTC-3



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: UREQBLLXBQU